

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayan, 127 SEP 2019

Auto T. 2 . 9 3

EXPEDIENTE No:

2018-00308-00

ACTOR:

TORNILLOS Y PARTES PLAZA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE MIRANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

RESTABLECIMIENTO

DERECHO

Una vez revisado el expediente de la referencia el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

Por otra parte el Despacho encuentra que en el presente proceso, se debe contar con unos documentos e información pertinente, situación por la cual y en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, se requerirá:

- A la cámara de comercio de Popayán, para que con destino al proceso de la referencia, se sirvan certificar si la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015 ha registrado establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el Departamento del Cauca, en especial, en el Municipio de Miranda.
- Al INGENIO DEL CAUCA, para que con destino al presente asunto, alleguen todos los contratos que hayan suscrito con la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015, y certifiquen el proceso de cómo se realizaba la contratación y la ejecución de dichos contratos, es decir, como era todo el trámite de elaboración de los contratos.

A las entidades requeridas se les concederá el término de diez (10) dias siguientes a la notificación de la presente providencia para que alleguen lo sclicitado.

En consecuencia de lo anterior se requerirá al apoderado de la parte actora. para que en término de cinco (5) dias siguientes a la notificación de la